

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SESEA/AD/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE FÉLIX ROMO GASSON, SECRETARIO TÉCNICO Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", Y POR LA OTRA PARTE EL C. OCTAVIO FÉLIX ESTAVILLO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que FÉLIX ROMO GASSON, en su carácter de Secretario Técnico, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 07 de noviembre del año 2018, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: SES171021SR5.

I.IV.- Que con fecha de 18 de octubre del año 2019, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la cual se aprobó la adjudicación directa del procedimiento de contratación de bienes, derivado de la Licitaciones Públicas número SH/LPE/074/2019 Y SH/LPE/074/2019 BIS las cuales se declararon desiertas, con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a favor de la persona moral denominada "JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", para la adquisición de 1 VEHÍCULO TIPO SEDAN AÑO 2018 O SUPERIOR, bajo la modalidad de contrato a precio fijo, tal y como se acredita en

el dictamen de excepción a la licitación pública, suscrito por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.V.- Que para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficio de aprobación disponible número SESEA/CA/11/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, signado por la C.P. Claudia Margarita Madrid Barraza, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un monto total de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

I.VI.- Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la Calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I.- Que acredita su personalidad mediante escritura pública número 6,331 (seis mil trescientos treinta y uno), de fecha 22 de octubre del año 2007, por medio de la cual se hizo constar la constitución de la persona moral denominada **JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número de 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio Mercantil 106087*1, en fecha 07 noviembre del año 2007.; y

II.II.- Que para este acto el **C. OCTAVIO FÉLIX ESTAVILLO GONZÁLEZ**, acredita su personalidad como representante legal y sus facultades mediante Poder General para Actos de Administración, establecidas en la Escritura Publica número 3,255 (tres mil doscientos cincuenta y cinco), de fecha 8 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando Garí Russek, notario Público No. 24, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico No. 106087*1, en fecha 14 de octubre de 2010.

Aunado a lo anterior, para este acto jurídico se identifica con copia de la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de registro: ESGNOC83031808H600.

II.III.- Que señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato el ubicado en la Calle Boulevard Ortiz Mena número 431, Colonia Unidad Presidentes, C.P. 31210, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.IV.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **JIN071022L22**.

II.V.- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I.- Que convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.II.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" a entregar **1 VEHÍCULO TIPO SEDÁN AÑO 2018 O SUPERIOR**, de conformidad a las especificaciones de la cotización y sus anexos técnico y económico, acorde a las necesidades y requerimientos de "LA SECRETARÍA EJECUTIVA", debidamente firmada, y que para efectos legales del presente instrumento legal se consideran como si a la letra se insertasen, así también conforme al acta y dictamen de excepción a la licitación pública de fecha 18 de octubre de 2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde consta le fue adjudicada la adquisición como a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	NISSAN VERSA DRIVE MT A/C 1.6, 4 PUERTAS, MODELO 2019.	\$153,636.00	\$153,636.00
		SUBTOTAL	\$153,636.00
		I.V.A.	\$29,264.00
		TOTAL	\$182,900.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto total para la presente operación, es la cantidad de **\$182,900.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago se realizará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega total de los bienes, previa recepción de las garantías y la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, calle Séptima, Número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, R.F.C. SES171021SR5, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación a entera satisfacción por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el importe referido en la cláusula segunda.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES.-

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ubicadas en la Calle Séptima número 602, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 09:00 a 14:00 horas, dando aviso previo al Lic. David Ricardo Mendoza Delgado, Auxiliar Administrativo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, con las mismas características y cantidades establecidas en los documentos que forman parte de la cotización, los requerimientos técnicos y económicos y de acuerdo con las especificaciones solicitadas por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante **póliza de fianza** en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien **cheque certificado o cheque cruzado** expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregado dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, misma que será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez cumplidas sus obligaciones a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, se podrá exceptuar al proveedor de esta garantía en caso de que la entrega de los bienes sea previa a la entrega de garantías.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, mediante **póliza de fianza** en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien **cheque certificado o cheque cruzado** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir

el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe ser entregado dentro de los diez días posteriores a la firma del presente contrato, debiendo permanecer vigente durante 12 meses contados a partir de la entrega total de los bienes.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, además de que se le haga efectiva las garantías mencionada en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos y servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En el supuesto que el monto y/o la vigencia originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, en relación con el monto modificado.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice la entrega durante el plazo señalado, una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto retrasado que cubrirá **"EL PROVEEDOR"** diariamente hasta el momento en que el bien sea recibido por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin que exceda del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes no prestados oportunamente a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de la materia, podrá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** a través de la persona Titular de la Coordinación Administrativa podrá vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean ejecutados correctamente.

En caso de que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en la cotización y en los anexos técnico y económico, presentados por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmadas, por lo que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - **"EL PROVEEDOR"**, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordada, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en esta cláusula, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado, involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **"EL PROVEEDOR"**, éste podrá ser demandado por **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con los artículos 90 y 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días.

III.- Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente, pronunciará su resolución, debidamente fundamentada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles, y la comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las autoridades correspondientes por causas imputables a los proveedores.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse cuando proceda, mediante el recurso administrativo de revisión previsto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, o bien cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente mediante el procedimiento contencioso respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la cotización y sus anexos técnico y económico, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas

mediante el procedimiento contencioso respectivo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 21 del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

**FÉLIX ROMO GASSON
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


**CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


"EL PROVEEDOR"

**C. OCTAVIO FÉLIX ESTAVILLO GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, NÚMERO SESEA/AD/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO, FÉLIX ROMO GASSON Y CLAUDIA MARGARITA MADRID BARRAZA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. OCTAVIO FÉLIX ESTAVILLO GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y POR LA OTRA PARTE "EL PROVEEDOR", A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.